CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de diciembre de 2020. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 30 de noviembre de 2020, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00198** 00
Demandante:	Atencom S.A.
Demandado:	Sintraunideal Dayan Álvarez Vélez
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 27 de julio de 2020, en escritos remitidos al Despacho 27 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CHARLES CHPMAN LÓPEZ, identificado con CC N° 72.224.822 y portador de la TP N° 101.847 del CS. De la J., y a la Dra. JULIANA ROSALES RAMÍREZ, identificada con

CC Nº 1.128.418.045 y portadora de la TP Nº 202.198 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S.** con NIT Nº 900.581.199 -3 representada legalmente por SHIARA TRUJILLO CACHÓN, o quien haga sus veces contra **DAYAN ÁLVAREZ VÉLEZ** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINTRAUNIDEAL",** representado legalmente por GUILLERMO GARCÍA CORREA, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 20 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados Nº055

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**